

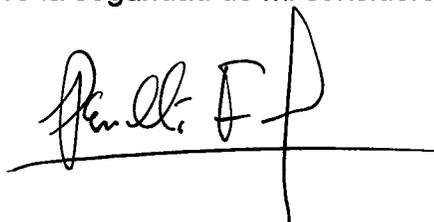
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Villahermosa, Tabasco, 13 de octubre de 2017.
Oficio número: CGAJ/1683/2017.**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 121, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado la contratación del Proyecto de Asociación Público Privada denominado "Ciudad de los Servicios Administrativos de Tabasco". Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

No teniendo otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

Prol. Av. Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000
Tel. 3 10 07 80, ext. 29804
Villahermosa, Tabasco, México
www.cgaj.tabasco.gob.mx



Villahermosa, Tabasco, a 05 de octubre de 2017.

**DIPUTADO JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en mi condición de Gobernador del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la Soberanía del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado la contratación del Proyecto de Asociación Público Privada denominado "CIUDAD DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TABASCO", en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Localizado en el Sureste de la República Mexicana, el Estado de Tabasco es una de las entidades de mayor importancia en esta región del país, por el desarrollo de las actividades económicas dentro de su territorio y principalmente por ser el más habitado del Sureste con una población de 2,238,603 habitantes según el XIII censo de población llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010. En la encuesta intercensal 2015, elaborada también por el INEGI, la población de Tabasco se estimaba en 2,395,272 habitantes.

En el estudio más reciente sobre zonas metropolitanas, publicado en 2005 por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el INEGI y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se estableció que en el estado de Tabasco existe solo una zona metropolitana, a saber la zona metropolitana de Villahermosa la cual aglutina a los municipios de Centro y Nacajuca, siendo esta conurbación la segunda más poblada del sureste y la vigésima segunda más poblada de México, agrupando un total de 878,457 habitantes.

El crecimiento demográfico, la nueva dinámica social dentro del contexto urbano de la ciudad de Villahermosa, así como la gran demanda de atención ciudadana, requieren de nuevos espacios que se adecúen a dichas necesidades sociales para prestar un mejor servicio en base a un desempeño más eficaz y eficiente de las diferentes dependencias que componen la estructura gubernamental del Estado.

El proyecto de la "CIUDAD DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TABASCO", comprende la integración de distintas dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública del



Estado bajo un mismo complejo administrativo, para responder a las necesidades sociales y económicas de la comunidad tabasqueña.

La ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, concentra la mayoría de las actividades gubernamentales, así como la mayoría de su infraestructura, siendo el objetivo del Proyecto solucionar la problemática inmobiliaria del Gobierno del Estado, derivada de la dispersión y falta de idoneidad de muchas de las instalaciones en que se realizan trámites y servicios de atención al público.

El predio en que se propone el desarrollo del proyecto denominado "CIUDAD DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TABASCO", es propiedad del Gobierno del Estado y se encuentra ubicado al noroeste de la ciudad de Villahermosa, consta de un área de ciento diez hectáreas y seiscientos treinta metros cuadrados; colinda al Sur con el nuevo libramiento de la ciudad, lo que permitirá descentralizar las actividades gubernamentales, trasladando las dependencias a la periferia de la zona conurbada, contribuyendo al descongestionamiento vial de la ciudad, sobre todo en la zona Centro lo que significa un aporte social en materia de movilidad, medio ambiente y seguridad.

No obstante los beneficios sociales que implicaría la realización de un Proyecto Integral de la magnitud del que se propone, la limitación de recursos presupuestales por parte del Estado, torna imposible su ejecución sin acudir a fuentes de financiamiento privadas; luego entonces, advirtiendo la situación por la que atraviesan las finanzas públicas del Estado, se estima dable brindar a los empresarios la oportunidad de contribuir al desarrollo del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, conforme a la cual los riesgos e inversión propios de los Proyectos y su implementación corren a cargo del sector privado, inclusión que contribuye al desarrollo del Estado y el bienestar de su población.

MARCO JURÍDICO Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

Disposiciones Constitucionales.

En términos del artículo 76 de la Constitución Política de Tabasco, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo local para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y régimen democrático; a la par que, mediante el crecimiento económico, fomente el empleo y propicie una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y contribuya a la vida digna de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad y desarrollo tutela la Carta Magna.

En ese contexto, nuestro máximo ordenamiento dispone también que al desarrollo estatal concurrirán con responsabilidad compartida, el sector público, el sector



social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan a tal propósito.

En el mismo orden de ideas, el artículo 36, fracción XLIV de la Constitución del Estado, señala como facultad del H. Congreso local, la de:

“Legislar en materia de proyectos y contratos relativos a la asociación o colaboración entre las personas físicas o jurídicas colectivas y las entidades de la administración pública estatal, así como lo referido a obra pública, adquisiciones y arrendamientos contratados por el Estado y en su caso, por los municipios, cuyas obligaciones tienen una vigencia plurianual.”

“Los contratos plurianuales deben ser autorizados por el Congreso del Estado;”

Relacionado con lo anterior, el propio artículo 36 dispone, en su fracción VII, segundo párrafo, que corresponde al Congreso:

“VII. Imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos de los Poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

Así mismo, podrá autorizar en el presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y órganos autónomos las erogaciones plurianuales para los proyectos y contratos a los que se refiere la fracción XLIV, de este mismo artículo; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos;”

Disposiciones Legales y Reglamentarias.

Con fecha 17 de Mayo del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7481, el Decreto 111, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo artículo 1 establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36 fracción XLIV, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Estado y sus Municipios.

A su vez, el artículo 2 de la citada Ley señala que las Asociaciones Público Privadas son aquéllas que se realizan bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre personas del sector público y del sector privado, para la realización de proyectos de interés público o la prestación de servicios públicos, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado; y que estos proyectos para Asociaciones Público Privadas deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener, demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes con los lineamientos y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Con fecha 27 de junio e 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7597 B, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, ordenamiento en el que se establecen a detalle los procedimientos, plazos y requerimientos que deben ser cubiertos para el desarrollo armónico de una asociación público privada y lograr con ello el fomento de la actividad empresarial aprovechando la experiencia de dicho sector y cubrir así las necesidades del sector público.

A tales efectos, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios contempla, entre los esquemas posibles para el análisis de proyectos productivos mediante la asociación de los sectores público y privado, la modalidad de propuestas no solicitadas, al respecto establece en el artículo 36 lo siguiente:

Artículo 36. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la dependencia, entidad o municipio competente. Para efectos de lo anterior, éstos podrán señalar, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en su página en Internet, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestos a recibir. En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados y que estén alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, o municipal, en su caso.

En cumplimiento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y su Municipios, se publicó en el suplemento 7694 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco en fecha 1 de junio de 2016, el Acuerdo administrativo por el que se dan a conocer los sectores respecto de los cuales se recibirán propuestas no solicitadas (PNS) para la eventual realización de Asociaciones Público Privadas.

Presentación de propuesta no solicitada al Poder Ejecutivo:

Con fecha **23 diciembre de 2016** la empresa denominada **Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V.** presentó ante la Secretaría Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, el Proyecto de Asociación Público Privada denominado “CIUDAD DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TABASCO”, alineado al Plan Estatal de Desarrollo, Eje Rector 2 Administración Pública, Moderna, Austera y Transparente, con Rendición de Cuentas, y al Programa Especial de Gestión Pública para la Sustentabilidad.

En términos del artículo 37 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y su Municipios, el Promotor presentó el estudio preliminar de factibilidad, cumpliendo los requisitos establecidos por dicho numeral.

Conforme al ordenado por los artículos 38 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y su Municipios, y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Planeación y Finanzas, con intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en términos del artículo 23 de la Ley invocada, procedieron al análisis y evaluación técnica y financiera del proyecto, y toda vez que su implementación fue considerada factible, se presentó ante el Comité Estatal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas.

El citado órgano colegiado, en sesión celebrada el **7 de Septiembre de 2017**, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 51 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y su Municipios, determinó la autorización del Proyecto de Asociación Público Privada presentado bajo la modalidad de propuesta no solicitada, lo cual fue notificado al Promotor en términos del artículo 40 del ordenamiento legal invocado.

Presentación del Informe Ejecutivo del Proyecto

El artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y su Municipios, en su primer párrafo dispone:

“Antes de iniciar el proceso para la contratación de una asociación público privada por parte de dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Estatal, se requerirá la autorización del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado y de esta Ley. Para tal efecto el Gobernador, por conducto de la Secretaría, presentará al Congreso del Estado un informe ejecutivo sobre el proyecto; el cual deberá contener los elementos señalados en el artículo 22 de esta Ley, además del plazo de su ejecución y las obligaciones presupuestarias derivadas, acompañando la solicitud de autorización al Congreso.”

En virtud de lo anterior, y para cumplir con el requisito que establece el referido artículo 24, se anexa a la presente iniciativa el Informe Ejecutivo realizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se exponen los elementos señalados por los artículos 22 de la Ley de la materia y 21 de su Reglamento, así como el plazo para su ejecución y las obligaciones presupuestarias derivadas, entre otros.

En esos términos el Congreso del Estado estará en condiciones de valorar y, en su caso, autorizar la contratación del Proyecto en la modalidad que se propone, tal y como se dispone en el artículo 36 fracción XLIV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y su Municipios. En su oportunidad, de concretarse la adjudicación del Proyecto en términos del Título Cuarto de la Ley, la Secretaría de Planeación y Finanzas con la participación de los Entes Públicos que corresponda, según la normatividad aplicable, realizará las gestiones y trámites necesarios para la ejecución y cumplimiento del Contrato de Asociación Público Privada que resulte.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a consideración del H. Congreso del Estado de Tabasco la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA denominado "CIUDAD DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TABASCO":

PRIMERO.- De conformidad con el Informe Ejecutivo y sus anexos, sometido a la consideración del H. Congreso del Estado por el C. Gobernador del Estado, se Autoriza la contratación del Proyecto de Asociación Público Privada denominado "CIUDAD DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TABASCO".

SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que a través de los servidores públicos facultados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables, lleven a cabo las acciones previstas en el Título Cuarto de la Ley, para la adjudicación del Contrato respectivo , incluyendo la formalización del contrato hasta por 25 años, si así resulta conveniente para los intereses del Estado.

En su caso, a través de los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, deberán realizarse toda clase de actuaciones, registros, mecanismos y demás actos jurídicos ante autoridades de los distintos órdenes de Gobierno Federal Estatal y Municipal, o frente a las personas de los sectores social o privado, cuando así resulte necesario para el desarrollo y ejecución del Proyecto referido en el artículo anterior, cumpliendo en todo momento con los procedimientos



señalados en el Título Quinto de la Ley de la materia, su Reglamento y demás normatividad aplicable; conforme al Informe Ejecutivo y sus Anexos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO